

La Paz, 31 AGO 2012
RESOLUCIÓN BI-MINISTERIAL N°

VISTOS Y CONSIDERANDO:

014.2012

Que el Parágrafo II del Artículo 16, de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que el Parágrafo I del Artículo 318, de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes, para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas y para fortalecer la capacidad exportadora.

Que el Artículo 405 de la citada norma constitucional, establece que el desarrollo rural integral sustentable, es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los factores rurales, con énfasis en la seguridad y la soberanía alimentaria.

Que el Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece la organización y funcionamiento del Órgano Ejecutivo, determinando su estructura, dentro de la cual se encuentran los Ministerios de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), y de Desarrollo Productivo y Economía Plural (MDPyEP).

Que el mencionado Decreto Supremo, en el numeral 22) del Artículo 14, determina entre las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo; emitir Resoluciones Ministeriales, Biministeriales y Multiministeriales, en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que mediante Decreto Presidencial N° 1125, de 23 de enero de 2012, el Sr. Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Evo Morales Ayma, designa a la ciudadana Ana Teresa Morales Olivera, como Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, y a la ciudadana Nemesia Achacollo Tola, como Ministra de Desarrollo Rural y Tierras.

Que el Gobierno Nacional, con el objetivo de garantizar el abastecimiento interno de alimentos y que estos sean comercializados a un precio justo, mediante Decreto Supremo N° 29460, de 27 de febrero de 2008, determinó diferir a 0% el gravamen arancelario a la importación de los productos alimenticios correspondientes a las subpartidas arancelarias descritas en su Anexo 1, y prohibir la exportación de los productos alimenticios correspondientes a las subpartidas arancelarias descritas en su Anexo 2.

Que el Parágrafo III del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29524, de 18 de abril de 2008, establece que "El precio justo para cada producto deberá estar consignado en la banda de precios establecida por el SISPAM que contemple calidad y precio, con niveles mínimo y máximo, y que será actualizada periódicamente".

Que en el marco de aplicación del Decreto Supremo N° 0725, de 06 de diciembre de 2010, el Estado Boliviano determinó regular la exportación de la soya y sus subproductos (granos, harina integral y solvente), previa verificación de suficiencia de abastecimiento en el mercado interno y precio justo.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 144 de 26 de junio de 2011, señala: "(Garantía de Provisión de Alimentos). Se declara al sector agropecuario como sector estratégico para la producción de alimentos. A fin de garantizar su producción y abastecimiento a precio justo, el Estado tomará las medidas necesarias para garantizar la oferta oportuna y adecuada de alimentos estratégicos suficientes que permitan satisfacer las necesidades de alimentación del pueblo boliviano".



FOTOCOPIA LEGALIZADA



014.2012



Que mediante Resolución Bi-Ministerial N° 007.2011, de 22 de diciembre de 2011, Resolución Bi-Ministerial N° 002.2012, de 15 de marzo de 2012 y Resolución Bi-Ministerial N° 010.2012 de 20 de junio de 2012, todas emitidas por las Ministras de Desarrollo Productivo y Economía Plural y de Desarrollo Rural y Tierras, se establece y actualiza la Banda de Precios, para la venta de Harina Integral, Solvente de Soya y Cascarilla de Soya, en el mercado interno.

Que de acuerdo al comportamiento de precios del grano de soya, de la harina Integral y solvente de soya en el mercado interno, y como referente el precio en el mercado internacional, así como la producción y el consumo nacional se emite el informe técnico INF/VDRA/DGDR/SISPAM/0279-2012, de 31 de agosto de 2012, con el propósito de actualizar la banda de precios, para el mercado nacional, de acuerdo a consideraciones técnicas y normativa vigente en el Estado Plurinacional, para la harina Integral, solvente de soya y cascarrilla de soya.

Que el informe Técnico INF/VME/DSC/US/2012-0012, de 28 de agosto de 2012, emitido por el Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, concluye que de acuerdo al análisis técnico realizado respecto a la determinación del precio del grano de soya, la harina solvente en el mercado interno, es necesario actualizar la Banda de Precios, establecida mediante Resolución Bi-Ministerial N° 010.2012 de 20 de junio de 2012, de acuerdo al estudio técnico realizado; asimismo se advierte que el precio del aceite refinado en el mercado interno ha tenido un alza injustificada, por parte de las empresas aceiteras, sumado al proceso especulativo de parte de los mayoristas y detallistas del aceite de soya y girasol; por lo que, recomienda establecer un precio de venta al consumidor final de 10 Bs por litro de aceite a granel y de 11 Bs por el envase de 900 cc.

POR TANTO: Las Ministras de Desarrollo Rural y Tierras, y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso de sus atribuciones conferidas por ley;

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el precio máximo de venta al consumidor final de aceite refinado de soya y girasol en el mercado interno a nivel nacional. El precio máximo establecido deberá ser proporcional sin importar el tamaño del envase.

**ACEITE REFINADO DE SOYA Y GIRASOL
(EN BOLIVIANOS)**

ACEITE REFINADO A GRANEL (LITRO)	ACEITE REFINADO ENVASADO (900 ml)
10	11

ARTÍCULO SEGUNDO.- I. Actualizar la Banda de Precios para la venta de Harina Integral, Solvente de Soya y Cascarilla de Soya en el mercado interno, establecida mediante Resolución Bi-Ministerial N° 010 de 20 de junio de 2012. La Banda de precios se establece en el siguiente cuadro:

BANDA DE PRECIOS

**HARINA INTEGRAL, SOLVENTE DE SOYA Y CASCARILLA DE SOYA
(EN DÓLARES POR TONELADA)**

HARINA INTEGRAL		SOLVENTE DE SOYA		CASCARILLA DE SOYA	
MAXIMO	467	MAXIMO	338	MAXIMO	80
MINIMO	444	MINIMO	322	MINIMO	60

II. Establecer en base al cumplimiento de los cupos asignados en la Resolución Biministerial 007 de 22 de diciembre de 2011 y Convenios correspondientes a la vigencia de la misma, las siguientes categorías:



FOTOCOPIA LEGALIZADA



014.2012



CATEGORÍAS DE CUMPLIMIENTO

**HARINA INTEGRAL, SOLVENTE DE SOYA Y CASCARILLA DE SOYA
(PRECIOS EN DÓLARES POR TONELADA)**

% Cumplimiento	Bandas de precios \$us/TM		
	Solvente de soya	Harina integral de soya	Cascarilla de soya
Mayor a 95%	338-322	467-444	80-60
entre 95% y 80%	335-322	464-444	77-60
entre 79% y 60%	332-322	460-444	74-60
Menor a 59%	330-322	456-444	71-60

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución, se aplicará a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; proveedoras de Harina Integral, Solvente de Soya, Cascarilla de Soya, Aceite Refinado de Soya y Girasol en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO CUARTO.- El precio del mercado interno, siempre deberá ser menor que el precio de exportación, sin que esto afecte a la banda de precios y categorías de cumplimiento establecidas en artículos precedentes de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- Establecido el excedente disponible, la empresa exportadora que solicite la emisión del "Certificado de Abastecimiento Interno a Precio Justo", deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Haber cumplido con las ventas al mercado interno de Harina Integral, Solvente de Soya y Cascarilla de Soya, según volumen asignado cada mes.
- Haber cumplido con los precios de los productos establecidos en los artículo primero y segundo de la presente Resolución Biministerial.
- Priorizar el mercado interno, ofreciendo la mayor cantidad de producción a un menor precio, en relación a su capacidad de producción.
- Se deberá presentar el Formulario MDRyT cada mes, y fotocopias de las facturas de venta al mercado interno, para demostrar el cumplimiento.
- Presentar fotocopias de las facturas de venta al mercado internacional, y la Declaración Única de Exportación (DUE) al MDPyEP, en un plazo no mayor a siete (07) días calendario, una vez efectivizada la exportación.

ARTÍCULO SEXTO.- Los "Certificados de Abastecimiento Interno a Precio Justo" emitidos a una empresa perderán su vigencia inmediatamente en los siguientes casos:

- Cumplimiento menor al 95% del volumen mensual asignado de uno o más de sus productos.
- El incumplimiento de los precios establecidos en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO.- I. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras proveedoras de Harina Integral, Solvente de Soya, Cascarilla de Soya, Aceite Refinado de Soya y Girasol deberán remitir información diaria al Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala referida a la compra de grano de soya, producción y venta de subproductos en calidad de Declaración Jurada.

II. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras compradoras de Harina Integral, Solvente de Soya, Cascarilla de Soya, Aceite Refinado de Soya y Girasol deberán remitir información al Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala referida a las compras de subproductos en calidad de Declaración Jurada.



FOTOCOPIA LEGALIZADA



014.2012

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución entrará en vigencia, a partir del 05 de septiembre del presente año.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Ministerios de Desarrollo Rural y Tierras, y de Desarrollo Productivo y Economía Plural; quedan encargados del cumplimiento, difusión y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Teresa Morales
Ana Teresa Morales Olimera
MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMIA PLURAL

Nemesta
Nemesta Achacollo Tola
MINISTRA
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS



Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
La presente fotostática es copia fiel de su
original de referencia, la que legalizo de
conformidad con el Art. 1311 del Código Civil.
La Paz, 11 de SEPTIEMBRE de 2012

Rosario Peñaloza Vélez
RESPONSABLE DE ADMINISTRACION
DOCUMENTAL
Ministerio de Desarrollo Productivo
y Economía Plural